

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que dispone la obligatoriedad transitoria de emisión de contenidos educativos para los concesionarios de televisión, debido a la pandemia del Covid-19.

BOLETÍN N° 13.419-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Navarro, Chahuán, García Huidobro, Letelier y Pizarro.

- - - - -

No obstante que el proyecto de ley es de artículo único, vuestra Comisión lo discutió sólo en general, por considerar que contiene elementos que ameritan un mayor estudio y análisis y, en consecuencia, acordó proponer a la Sala que lo discuta y estudie en estos mismos términos.

- - - - -

En la sesión en que la Comisión discutió la iniciativa en examen, asistieron, además de los miembros de dicha instancia, los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes Neira y señor Alejandro Navarro Brain.

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi y de su Jefe de Gabinete, señor José Huerta.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Establecer una obligación a los concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción, durante el tiempo que se prolongue la emergencia sanitaria producto del virus COVID-19, de transmitir diariamente dos bloques, de dos horas continuas cada uno, de programas educativos.

Lo anterior, a fin de reforzar el aprendizaje de los contenidos impartidos por el Ministerio de Educación, en la actual coyuntura que atraviesa nuestro país.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

- **Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.**

Artículo 15 ter.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Los Honorables Senadores autores de la presente Moción, expresan, como fundamento de la misma, que en tiempos normales la parrilla programática televisiva está pensada para las audiencias que tienen acceso a este medio en determinados horarios.

Así, agregan, estando los niños y niñas en casa, se requiere de una televisión formativa, en materia de cuidados de salud física, psicológica y familiar, así como una televisión instructiva.

Posteriormente, explican que, con ocasión de la tramitación de la ley que permitió la introducción de la televisión digital en Chile, se debatió ampliamente acerca de las nuevas obligaciones que se iban a fijar a los concesionarios, quedando consagrado, en ese sentido, en el inciso final del artículo 1° de la Ley N° 18.838, la definición del concepto de correcto funcionamiento de los servicios televisivos, término que implica, entre otras cosas, "la difusión de programación de carácter educativo, cultural o de interés nacional."

En seguida, afirman que, en el contexto actual, los programas televisivos se constituyen en verdaderos agentes socializadores, producto del aislamiento generado a partir de la pandemia en desarrollo. Es por ello que, junto con pensar una nueva dinámica familiar para estos tiempos, se debe reflexionar acerca de una televisión adecuada para la coyuntura actual. Así, añaden, no sólo se requiere de cadenas nacionales, sino también de verdaderas franjas culturales y de programación educativa, que refuercen el aprendizaje del alumnado que se encuentra, excepcionalmente, en sus casas, producto de la suspensión de clases presenciales decretada por la autoridad, con ocasión del actual estado de excepción constitucional en el que se encuentra el país.

Asentado lo anterior, luego explican que la Ley orgánica del Consejo Nacional de Televisión establece un período muy limitado de gratuidad para las campañas de interés público, por lo que, posterior a ello, el Estado debe pagar para emitirlas, al igual que cualquier persona, lo que no parece coherente con la naturaleza de bien nacional de uso público del espectro radioeléctrico.

Posteriormente, destacan que el Colegio de Profesores no ha estado lejos del particular, el que ha declarado públicamente que:

"Ante la excepcional coyuntura que enfrentamos en Chile y el mundo por la pandemia de coronavirus, los firmantes de esta misiva creemos firmemente que la suspensión de clases presenciales que están viviendo miles de estudiantes y educadores en el país no es un tiempo de vacaciones, sino un tiempo de cuidado colectivo en el cual todos nos hacemos cargo de enfrentar de la mejor manera el COVID-19.

En ese contexto, y considerando que todas las instituciones y personas debemos hacer lo que esté a nuestro alcance para aportar en esta crisis inédita, el Colegio de Profesores ha propuesto que la televisión abierta en Chile colabore con los procesos educativos de los estudiantes de nuestro país y disponga, al menos, de un horario diario de emisión de programas educativos, que lleguen de manera libre y gratuita a todos los hogares que cuenten con un televisor, mientras se mantenga la

crisis por el COVID-19. Una propuesta similar ha realizado el Colegio de Periodistas y ha tenido amplia acogida entre la ciudadanía.

En un país con ingentes desigualdades y con una fuerte brecha digital, el aporte de la televisión abierta puede ser decisivo en la entrega de contenidos educativos a todos los estudiantes de Chile, muchos de los cuales no podrán acceder a materiales impresos o virtuales durante varias semanas. Llamamos a los canales de televisión y al Gobierno a implementar una televisión educativa durante la crisis del COVID-19 y, con ello, sumarse a los esfuerzos que miles de docentes están haciendo en todo Chile por seguir educando a nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Manifestamos nuestra disposición a aportar en la realización de la nueva programación educativa que nuestro país necesita en estos momentos y esperamos que se difunda el material pedagógico, ya elaborado por el Consejo Nacional de Televisión, en una franja horaria fija, accesible y apropiadamente anunciada para garantizar su llegada a la mayor cantidad de hogares de Chile."

Posteriormente, y a partir de lo previamente descrito, los Honorables señores Senadores sostienen que los medios masivos de comunicación son formadores del sentido común de la ciudadanía. En esa línea, resaltan, según la encuesta 2019 del Consejo Nacional de Televisión, cada persona ve en promedio 3,31 horas de televisión al día y, fundamentalmente, consume señales abiertas.

Atendido lo precedente, subrayan que hoy los niños y niñas de Chile se constituyen en consumidores potenciales de programas que no están pensados para ellos, ya que en una situación normal estarían en el colegio, de ahí que se estime necesario disponer de un espacio televisivo para la emisión de contenidos educativos, que sirvan de refuerzo del aprendizaje del alumnado, en este difícil período por el que Chile y el mundo transitan.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La Moción en estudio está estructurada sobre la base de un artículo único, configurado en los siguientes términos:

- **El artículo único** de la iniciativa establece que, durante la emergencia sanitaria en desarrollo, los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva a que hace referencia el artículo 15 ter¹ de la Ley

¹ **LEY N° 18.838, Crea el Consejo Nacional de Televisión. Artículo 15 ter.**- Los concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción podrán ser de cobertura nacional, regional, local o local de carácter comunitario, conforme con las siguientes características:

N° 18.838, deberán transmitir diariamente dos bloques, de dos horas continuas cada uno, de programas educativos que vayan en refuerzo del aprendizaje del alumnado, alineados al currículum nacional y en apoyo del cumplimiento de los objetivos de enseñanza del sistema educativo y de los programas del Ministerio de Educación.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Se hace presente que la Comisión procedió a votar directamente la iniciativa en estudio, sin discusión, de ahí que no se consigne debate al respecto.

VOTACIÓN EN GENERAL

a) Nacionales: aquellos que sean titulares de concesiones que, consideradas en su conjunto, contemplen cualquier nivel de presencia, en más del 50% de las regiones del país.

b) Regionales: aquellos que sean titulares de concesiones que, consideradas en su conjunto, contemplen cualquier nivel de presencia en una o más regiones, pero en no más del 50% de las regiones del país. En caso de presencia en sólo una región, dichas concesiones deberán comprender un alcance efectivo igual o superior al 25% de la población o una cobertura igual o superior al 50% de las comunas de dicha región.

c) Locales: aquellos que sean titulares de concesiones que, consideradas en su conjunto, contemplen presencia en sólo una región, comprendiendo dentro de ella un alcance efectivo inferior al 25% de su población y con una cobertura inferior al 50% de las comunas de dicha región.

d) Locales de carácter comunitario: aquellas personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, que sean titulares de una sola concesión dentro de los márgenes de presencia establecidos para los concesionarios de cobertura local y que no podrán formar cadenas ni redes de manera permanente. Dichos concesionarios deberán velar por la promoción del desarrollo social y local, debiendo dar cabida a aquella producción realizada por grupos sociales o personas que residan en la zona de cobertura de su concesión. Podrán ser concesionarios locales de carácter comunitario las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias constituidas en conformidad a la ley N° 19.418, las comunidades agrícolas y las comunidades y asociaciones indígenas, entre otros.

No podrán ser concesionarios locales de carácter comunitario las organizaciones político partidistas.

Las concesiones locales de carácter comunitario serán indelegables y se prohíbe su transferencia, venta o cualquier forma de cesión directa o indirecta.

Para efectos de la conformación de un concesionario de servicio de radiodifusión televisiva, se considerará como tal al titular de las concesiones respectivas o a los que se encuentren comprendidos en un mismo grupo empresarial, conforme lo define el artículo 96 de la ley N°18.045.

Un concesionario será considerado de cobertura nacional o regional si en la primera solicitud de concesión que efectúe declara que ella conformará, dentro de un plazo que no excederá de los cinco años, un proyecto nacional o regional, según sea el caso, aunque las condiciones de presencia, cobertura o alcance efectivo que se establecen en este artículo no se satisfagan con la primera concesión solicitada. En caso que un concesionario no cumpla con las coberturas declaradas en su primera solicitud dentro del plazo antes señalado, perderá su carácter de nacional o regional, según sea el caso, ante lo cual deberá adecuar su concesión a alguna de las categorías señaladas en este artículo.

En votación el proyecto de ley, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), Chahuán y García Huidobro, lo aprobó en general.

- - - - -

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Durante la emergencia sanitaria producto de la pandemia del virus COVID-19, los concesionarios de Servicios de Radiodifusión Televisiva a que hace referencia el artículo 15 ter de la ley N° 18.838, deberán transmitir diariamente dos bloques de dos horas continuas cada uno, de programas educativos que vayan en refuerzo del aprendizaje del alumnado, alineados al currículum nacional y en apoyo del cumplimiento de los objetivos de enseñanza del sistema educativo y de los programas del Ministerio de Educación.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día **15 de abril de 2020**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Jorge Pizarro Soto y Jorge Soria Quiroga.

Sala de la Comisión, a 20 de abril de 2020.

LUIS SEPÚLVEDA VARGAS
Abogado Secretario Accidental de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD TRANSITORIA DE EMISIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS PARA LOS CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN, DEBIDO A LA PANDEMIA DEL COVID-19.

BOLETÍN N° 13.419-15

I.OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
establecer una obligación a los concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción, durante el tiempo que se prolongue la emergencia sanitaria producto del virus COVID-19, de transmitir diariamente dos bloques, de dos horas continuas cada uno, de programas educativos.

Lo anterior, a fin de reforzar el aprendizaje de los contenidos impartidos por el Ministerio de Educación, en la actual coyuntura que atraviesa nuestro país.

II.ACUERDOS: aprobado en general **(3x0)**.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa está estructurada sobre la base de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no presenta.

V. URGENCIA: no presenta.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Iniciado en en Moción de los Honorables Senadores señores Navarro, Chahuán, García Huidobro, Letelier y Pizarro.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII.INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: ingresó al Senado con fecha 8 de abril de 2020, dándose cuenta en la sesión ordinaria 12ª, de la misma data, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

IX.TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, aprobado en general.

X.LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- **Ley N° 18.838**, que crea el Consejo Nacional de Televisión. Artículo 15 ter.

Valparaíso, a 20 de abril de 2020.

LUIS SEPÚLVEDA VARGAS
Abogado Secretario Accidental de la Comisión